CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 167

CIUDAD Y FECHA	**17 DE FEBRERO DE 2023**
PROCESO	**DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**DEYSI DAHJANNA BARRAGÁN LÓPEZ**
DEMANDADO	**HEREDEROS DEL CAUSANTE WILDER ANDRÉS DIAZ URANGO**
RADICADO	**865683184001-2022-00209-00**

1. Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se avizora que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 03 de noviembre de 2022 , cuyo término culminó el 6 de enero de 2023, por lo que se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante Wilder Andrés Díaz Urango, a la doctora **ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59314748, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 302463 del C.S.J., lorenaerazo2007@gmail.com quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese a la mencionada doctora de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente y de ser el caso téngase contacto con la abogada para verificar la remisión del mismo.

2. Por otra parte, se avizora que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio N° 1071 del 3 de noviembre de 2022, referente a la notificación personal de los demandados Miladis Urango Martínez, y Argemiro Díaz Mosquera.

Por ende, se Requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de 10 días, proceda a efectuar la notificación personal de los demandados en debida forma, allegando las constancias pertinentes.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd0b90a44f19a2c94db06cd04e48826187602170d20fcd7152d20ddbae63ccf**
Documento generado en 17/02/2023 07:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica